



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

**CONVENIO DE ASOCIACION, COOPERACION Y FINANCIAMIENTO x
No. 051 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ISLAS, EL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA FUNDACIÓN
ABBA." LOVE AND HEALTH SOCIAL FOUNDATION".**

Entre los suscritos a saber: de una parte **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.985.575 expedida en San Andrés Isla, quien actúa en nombre y representación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de Gobernadora, elegida popularmente, según credencia de fecha, ocho (8) de noviembre del año Dos Mil once (2011), expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral, posesionada ante la Señora Jueza Única Penal del Circuito Especializado (e) del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según Acta de Posesión No 001 de Enero 01 del 2012, facultada debidamente para celebrar este tipo de instrumento quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18'000.507 expedida en San Andrés Isla, quien en su calidad de Director Regional y delegado para la ordenación del gasto, actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por Ley 75 de 1968, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL ICBF**; de otra parte el Reverendo Padre **MARCELINO HUDGSON REEVES** igualmente mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.18.000.586 expedida en San Andrés Isla, quien actúa en calidad de Representante Legal de **LA FUNDACIÓN ABBA, LOVE AND HEALTH SOCIAL FOUNDATION**, entidad privada sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida el 9 de septiembre de 2010, otorgada por la Cámara de Comercio de San Andrés Isla, Nit. 900381219-4, es una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que ha logrado resultados satisfactorios que permiten acreditar su capacidad técnica y administrativa, quien para el efecto, se denominará **EL OPERADOR**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, Cooperación, Cofinanciación y Aporte, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás. 2) Que el servicio público de bienestar familiar se presta a través del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar", por las entidades u organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados. (Art. 1 del Decreto 1137 de 1999). 3) Que la Constitución Política en sus artículos 2º, 209 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones. 4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos. 5) Que el Departamento y el municipio son entidades fundamentales de la división político - administrativa del Estado, cuyas funciones, en este campo están dirigidas a promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 6) Que el Decreto 1137 de 1999 en sus artículos 3º, 4º, 6º, 11º, 21º, y 22º impone que los departamentos, distritos y municipios hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, que corresponde a los municipios y distritos la ejecución de planes y programas de carácter local. 7) Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 76 establece que "Además, de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

N. 051-13

propios del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...) 76.17. Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con lo establecido en artículo 2o., parágrafo 2o. de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas. La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas." 8) Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar "(PAE.)" las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo." 9) Que el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 determina que el Programa de Alimentación Escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. 10) Que el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: "Con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones." 11) Que el artículo 19 de la Ley 1176 de 2007 precisa que para la focalización de la prestación del servicio se dará prelación a aquellos establecimientos educativos oficiales que atiendan población desplazada, comunidades rurales, raizales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN. 12) Que el artículo 19 de la Ley 1176 de 2007 establece que solo cuando se haya asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se continúe el programa con escolares del grado sexto en adelante, priorizando los grados educativos inferiores. 13) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley. 14) Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que el gobierno en los niveles departamental y municipal entre otros, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de Desarrollo. 15) Que el Decreto 777 de 1992 dispone que los contratos a que hace referencia el art. 355 de la Constitución Política se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares. **PRIMERA.- OBJETO: EL DEPARTAMENTO, EL OPERADOR y el ICBF** convienen en aunar esfuerzos para brindar complementación alimentaria y desarrollar acciones formativas y de promoción de estilo de vida saludables, que contribuyan a mantener y mejorar el estado nutricional de niños, niñas y adolescentes matriculados en instituciones educativas oficiales de **EL DEPARTAMENTO**. Esta unión de esfuerzos se realiza en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar – PAE adelantado por **EL DEPARTAMENTO**. **SEGUNDA.- ALCANCE:** Mediante la acción conjunta y concertada de **EL DEPARTAMENTO, EL OPERADOR y el ICBF** se promoverá la generación y construcción de estrategias metodológicas específicamente en los siguientes aspectos: **2.1)** Contribución a una gestión efectiva, y a una transparente ejecución de los recursos públicos. **PARAGRAFO:** Como anexo al presente documento de adhesión se incorpora el Estudio de Oportunidad y Conveniencia y Ficha Técnica con las especificaciones y



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

N. 051-13

modalidades de los bienes y servicios a proveer del Programa de Alimentación Escolar a través de este Convenio de Asociación de **EL DEPARTAMENTO.**

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES COMUNES DE LAS PARTES: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio las partes se comprometen a: **3.1)** Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. **3.2)** Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y/o jóvenes, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en el Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y demás normas pertinentes. **3.3)** Velar por que la atención del servicio se realice dentro de un ambiente favorable al desarrollo de los niños, promoviendo la garantía de sus derechos y el desarrollo de la estrategia de Escuela Saludable. **3.4)** Concertar la minuta patrón, de acuerdo a la adecuación proteica, calórica y nutricional según grupos de edades de la población a atender y definir el sistema de vigilancia nutricional a seguir. **3.5)** Conocer las cuentas de manera unificada para rendir los informes sobre la ejecución de este convenio y el manejo de sus recursos, periódica y públicamente ante los beneficiarios, la comunidad en general y los organismos públicos y privados que lo requieran. **3.6)** Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y de los organismos de control social en el seguimiento del programa. **3.7)** Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado. **3.8)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL DEPARTAMENTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **EL DEPARTAMENTO** se compromete a: **4.1)** Aportar la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES, (\$180.000.000), PESOS, M/CTE**, para que se brinde atención alimentaria a niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con los cupos, especificidades y modalidades relacionadas en la Cláusula Segunda – Alcances del presente convenio. **4.2)** Aportar los recursos económicos que corresponda para el desarrollo del presente convenio a **EL OPERADOR.** **4.3)** Contar con un Consejo de Política Social activo y decisorio. **4.4)** Realizar una focalización precisa de la población beneficiaria del presente convenio, priorizando la prestación del servicio en los grados de Prescolar, Básica y Media de los establecimientos educativos oficiales que atiendan población desplazada, comunidades rurales, raizales e indígenas y aquellos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN. **4.5)** Girar los recursos a la cuenta que para este efecto abra y maneje **EL OPERADOR.** **4.6)** Programar y organizar la ejecución de los recursos para restaurantes escolares con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 y promover en cada una de las unidades educativas la constitución de un Comité Veedor de la comunidad educativa que verifique y certifique la correcta prestación del servicio. **4.7)** Designar por escrito el o los funcionarios o servidores públicos de cada institución y sede educativa en las que se preste el servicio, que coordinen la prestación del servicio y den fe de la entrega diaria, real y efectiva de las raciones que **EL OPERADOR** registra en las planillas (registro de asistencia diario) del servicio, y que las mismas se brinden de acuerdo con las cantidades, periodicidad y tipo de alimento determinados en los menús diarios aprobados por las partes. **4.8)** Informar al supervisor del convenio cualquier anomalía que se presente en desarrollo del mismo. **4.9)** Designar las personas que asistirán al Comité Técnico-Operativo. **4.10)** Vincular al mejoramiento de la prestación del servicio de Alimentación Escolar a las Secretarías de Educación y Salud del departamento y con la misma finalidad, promover alianzas interinstitucionales con otras entidades públicas, como el SENA. **4.11)** Implementar acciones concomitantes y complementarias al servicio de alimentación escolar, que contribuyan a disminuir la deserción escolar, incrementar la asistencia regular y la matrícula. **4.12)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ICBF. A) Prestar asistencia técnica nutricional, diseñando y promoviendo la minuta patrón, de acuerdo con la adecuación proteica calórica y nutricional según los grupos de edades de la



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

N. 051-13

población a atender. B) Coordinar acciones y responsabilidades con las entidades comprometidas para el desarrollo del programa, C) Con el recurso humano interdisciplinario disponible capacitar y orientar la ejecución y desarrollo de los lineamientos técnico administrativos de los programas en todos sus componentes, D) Realizar visitas de supervisión y vigilancia nutricional durante la ejecución del convenio. **SEXTA OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OPERADOR:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato **EL OPERADOR** se compromete a: **6.1)** Brindar atención alimentaria a niños, niñas y adolescentes en las unidades aplicativas de acuerdo con los cupos, especificidades y modalidades definidos por **EL DEPARTAMENTO**. **6.2)** Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica de **EL ICBF**. **6.3)** Presentar al **DEPARTAMENTO**, en las fechas estipuladas, el informe de ejecución mensual y sus anexos (planillas con las raciones efectivamente entregadas a los beneficiarios, debidamente firmadas por **EL OPERADOR** y el o los funcionarios designados por **EL DEPARTAMENTO** para la coordinación de la prestación del servicio, resumen mensual de gastos y compras efectuadas con los respectivos soportes), como requisito para el pago. **6.4)** Conjuntamente con los diferentes comités y entidades del **SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR S.N.B.F.**, adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la modalidad de Asistencia Nutricional al Escolar y Adolescente. **6.5)** Reintegrar a **EL DEPARTAMENTO**, los recursos no utilizados de acuerdo con las actas de liquidación parcial o definitiva del contrato, dentro del término establecido en las mismas. **6.6)** Permitir la participación de los padres de familia y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como instrumentos de control para la administración de los recursos y del servicio. **6.7)** Gestionar a su costo y/o aportar, según sea de su propiedad o no, el uso de las instalaciones donde funciona el restaurante escolar y la dotación con la que ya cuenta; y aportar la administración de la modalidad y la administración transparente de los recursos del convenio. **6.8)** Comprometerse en la búsqueda permanente de mecanismos que permitan la cofinanciación de los servicios, los cuales se destinarán en forma exclusiva a la atención de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios. **6.9)** Destinar y ejecutar el valor del aporte que hace **EL DEPARTAMENTO** para la compra de alimentos de acuerdo a las necesidades y con orientación y asesoría del Centro Zonal de **EL ICBF**, para lo cual deberá tener en cuenta los precios del mercado y las minutas nutricionales que se deban cumplir. **6.10)** Coordinar con **EL DEPARTAMENTO**, las acciones que deberán ejecutarse en el ámbito local dentro de la Estrategia Escuela Saludables y Plan de Atención Básica en Salud. **6.11)** Garantizar la atención del servicio público de Bienestar Familiar conforme a los objetivos, normas y lineamientos técnicos establecidos por la ley. **6.12)** Aplicar los criterios de focalización y procedimientos de selección de usuarios señalados por **EL DEPARTAMENTO**. **6.13)** Buscar mecanismos que permitan la cofinanciación de costos y la coparticipación con ONG, OG y demás organismos de cooperación que garantice el desarrollo completo del programa sin que los padres aporten cuotas de participación a los niños y niñas beneficiarios. **6.14)** Garantizar que las personas que preparan alimentos en las unidades de servicio cuenten con el carné ó certificado de manipuladoras de alimentos expedido por la autoridad de salud respectiva del municipio o por quien ésta autorice. **6.15)** Presentar periódicamente informes de los avances al supervisor del convenio, en las fechas estipuladas por éste. Como mínimo en los informes de ejecución constará lo siguiente: informe técnico, operativo y financiero con los respectivos soportes establecidos. **6.16)** Presentar informe final al supervisor del convenio dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del presente convenio. **6.17)** Colocar en la unidad de servicio un aviso en parte visible que indique que se brinda a través de éste convenio el servicio público de bienestar familiar con cofinanciación de las entidades que participan en este convenio, y publicar en el mismo sitio los menús diarios definidos para el servicio. **6.18)** Facilitar a la comunidad y en especial a los usuarios del servicio público de bienestar familiar, el ejercicio del control social sobre el programa y la modalidad. **6.19)** Ajustar la adquisición de alimentos a lo establecido por **EL ICBF** en la minuta patrón de la modalidad, conforme a los lineamientos técnicos del programa. **6.20)** Suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de sus instalaciones.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

N. 051-13

responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño del supervisor del convenio o sus delegados, y colaborar con él para el cabal cumplimiento de las labores de supervisión. Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, consolidados y demás información pertinente, sin perjuicio de la demás información que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control requiera **EL DEPARTAMENTO** y/o los organismos de control. **6.21)** Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento o los lineamientos vigentes o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto convenido. **6.22)** Presentar periódicamente al supervisor el informe de la atención prestada a la población desplazada. **6.23) EL OPERADOR** deberá gestionar con las entidades competentes la capacitación en la prevención de accidentes y de riesgos para los agentes comunitarios y educativos, para sus trabajadores, para las manipuladoras, niños, niñas y adolescentes apoyados por el centro Zonal. **6.24)** Hacer mención de **EL DEPARTAMENTO** e incorporar sus logotipos en los documentos, publicidad y comunicados a los medios de comunicación sobre el programa de Alimentación Escolar. **6.25)** Entregar a **EL DEPARTAMENTO**, el formato de autorización, diligenciado y firmado, para abono directo en cuenta de ahorros o corriente abierta en los bancos con que **EL DEPARTAMENTO** tiene contrato, excepto en los sitios en donde dichas entidades bancarias no tengan sucursal, para lo cual deberá anexar original de la certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. **6.26)** Aportar la financiación de los costos corrientes y adicionales que se generen en el evento en que se suspenda el servicio, por causa de huelga, paro, cese colectivo de actividades o cualquier otra causa. **6.27)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **SEPTIMA.- ADHESION AL PRESENTE CONVENIO.** Al presente convenio se podrán adherir las instituciones, personas jurídicas públicas y privadas que se considere pueden hacer aportes técnicos, logísticos y/o financieros, entre otros, en el marco del presente convenio. **PARAGRAFO:** Las personas públicas o privadas que deseen adherirse al presente convenio deberán manifestar su intención a **EL DEPARTAMENTO**, detallando los aportes técnicos, logísticos y/o financieros que pretendan realizar. En caso de que **EL DEPARTAMENTO** acepte la participación de la persona jurídica interesada, se suscribirá un documento de adhesión entre el adherente y **EL DEPARTAMENTO**, en el que se defina su rol, aportes y obligaciones. **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA DE LAS PARTES.** Para la ejecución de las obligaciones que este convenio de asociación les impone y en cumplimiento del objeto del mismo, **EL OPERADOR** no tendrá ninguna relación laboral con **EL DEPARTAMENTO**, ni existirá relación laboral entre **EL DEPARTAMENTO** y las personas que utilice **EL OPERADOR** o le colaboren en la prestación del servicio **NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio de asociación tendrá el término de duración necesario para la prestación del servicio de Alimentación Escolar durante Setenta y cinco (75) días hábiles del calendario escolar de la vigencia 2013, desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio y hasta el último día del calendario escolar determinado por la autoridad competente. **PARAGRAFO:** El presente convenio permanecerá vigente durante el término de ejecución y cuatro meses más; dentro de estos cuatro meses deberá ser liquidado. **DECIMA.- VALOR y APORTES MONETARIOS DE LAS PARTES:** El valor fiscal del presente convenio de asociación es por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES, (\$180.000.000), PESOS, M/CTE**, aportados por **EL DEPARTAMENTO**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1460 del 27 de junio de 2013. **PARÁGRAFO.** El valor del convenio de asociación y la cantidad de cupos y raciones que se proyectan entregar a los escolares de conformidad con la Cláusula Segunda – Alcances, se incrementarán con los aportes que realicen las personas jurídicas adherentes al convenio. **DECIMA PRIMERA.- DESEMBOLSOS:** Los dineros señalados en la cláusula anterior, serán desembolsados a **EL OPERADOR** así: **EL DEPARTAMENTO** entregará a **EL OPERADOR** los aportes a los que se comprometen en el presente convenio así: un 50% del valor del convenio o sea la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS, CON 50/100 M/CTE (\$90.000.000)** a la legalización del convenio, y dos desembolsos por valor de **(\$45.000.000,)** en los



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

N. 051-13

meses de septiembre y noviembre 2.013, previa certificación de cumplimiento expedida por el Servidor Público designado por **EL DEPARTAMENTO** como supervisor del convenio, quien se apoyará en las certificaciones del funcionario o servidor público coordinador de la prestación del servicio en cada entidad y sede educativa. Serán requisitos para el primer pago: 1. La aprobación de la Oficina Asesora Jurídica de **EL DEPARTAMENTO** de la garantía única. 2. El pago de los derechos de publicación del convenio en el Diario Único de Contratación Pública, si hay lugar a ello. **DECIMA SEGUNDA.- GARANTIA UNICA: EL OPERADOR** deberá constituir a favor de **EL DEPARTAMENTO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente documento, una garantía única de que trata el Decreto 4884 de 2008, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con las coberturas, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **12.1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONVENIO**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio. **12.2) CALIDAD DE SERVICIO** por el diez por ciento (10%) del valor del convenio y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio. **12.3) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del convenio. **12.4) Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, el valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **12.5) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** equivalente al 10% del valor total del convenio y cuatro meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL OPERADOR** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del convenio y/o se adicione en valor, **EL OPERADOR** se compromete, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o Valor pactado. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión del convenio será ejercida por un equipo técnico de servidores públicos y contratistas designados por la **Secretaría de Educación y el ICBF**, quienes realizarán las siguientes funciones: 1) Dar fe de la entrega diaria, real y efectiva del número de las raciones que **EL OPERADOR** registra en las planillas (registro de asistencia diario) del servicio de almuerzo, de acuerdo con el menú establecido para cada día. 2) Para el cumplimiento de su función de verificación, se designará a un docente como coordinador de la prestación del servicio en cada sede educativa quien deberá vigilar el cumplimiento de la prestación del servicio en el restaurante escolar, para verificar el número de raciones efectivamente entregadas a los usuarios por **EL OPERADOR**, y registrar en cada planilla (registro de asistencia diario) la certificación sobre el cumplimiento o incumplimiento en la entrega de los alimentos del menú del día. 3) El coordinador de la prestación del servicio designado en cada una de las sedes educativas debe llevar un registro diario de las raciones servidas y las notas sobre el cumplimiento del menú del día, que deberá consolidar y entregar al supervisor del convenio de manera mensual. 4) El coordinador de la prestación del servicio debe informar al supervisor del convenio cualquier riesgo, no conformidad o anomalía que evidencie en la prestación del servicio por **EL OPERADOR**, para que el supervisor del convenio gestione la verificación de la situación del **OPERADOR**. **DECIMA CUARTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 14.1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente convenio, **EL OPERADOR** pagará a **EL DEPARTAMENTO** multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del convenio, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. **14.2) PENAL**



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

N-051-13

PECUNIARIA: EL OPERADOR se obliga a pagar a **EL DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o se declare la terminación anticipada del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren los numerales anteriores, ingresarán al tesoro de **EL DEPARTAMENTO**, a prorrata de sus aportes, y serán pagadas directamente por **EL OPERADOR**, o en su defecto **EL OPERADOR** autoriza con la firma del presente convenio a **EL DEPARTAMENTO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL OPERADOR**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **DECIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el convenio y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del **OPERADOR**, se le citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el operador en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del convenio y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera b) en desarrollo de la audiencia, el Departamento, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el operador en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del operador o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación

administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El Departamento podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. Ante el incumplimiento total o parcial del presente convenio y de alguna(s) de sus obligaciones acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. En firme la resolución sancionatoria, **EL DEPARTAMENTO** efectuara los descuentos a que haya lugar. Igualmente se comunicará esta decisión, a la aseguradora, a las demás dependencias interesadas en el proceso y a la Cámara de Comercio. **DECIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD:** Se entienden incluidas en el presente convenio, las cláusulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACION.- El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción del acta de liquidación. **DECIMA OCTAVA.- GASTOS:** Los costos y gastos relativos al convenio y a su legalización tales como timbres, publicaciones, tasas, sobretasas, estampillas y demás impuestos de cualquier naturaleza, bien sean nacionales o territoriales, seguros y garantías, serán a



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflamer
Nit: 892.400.038-2

N-051-13

cargo de **EL OPERADOR**, así como todos los costos y/o gastos necesarios para la ejecución del convenio y los que impliquen la preparación y entrega de las raciones alimentarias, **DÉCIMA NOVENA.- CESION DEL CONVENIO.- EL OPERADOR** no podrá ceder las obligaciones plasmadas en el presente convenio sin previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO. VIGESIMA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **20.1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **20.2)** Por acuerdo entre las partes. **20.3)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2 y 3, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **20.4)** Por aplicación de la cláusula resolutoria pactada en el presente convenio. **VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este convenio, todos los documentos estudios previos y los relativos a las calidades de los suscribientes, el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la dependencia competente de **EL DEPARTAMENTO. VIGESIMA SEGUNDA.-INDEMNIDAD.-** el operador se obliga a mantener al Departamento libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA TERCERA.- JURAMENTO.- EL OPERADOR y EL DEPARTAMENTO** afirman bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para la celebración del presente convenio. **VIGESIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION.-** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución registro presupuestal efectuado por **EL DEPARTAMENTO** y la aprobación de la Póliza por parte de **EL DEPARTAMENTO. Este convenio deberá publicarse por EL OPERADOR** si a ello hubiere lugar; obligación que se entiende cumplida con la presentación del correspondiente recibo de pago. **VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas. Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los 22 días del mes de Julio de 2013.

Por **EL DEPARTAMENTO,**

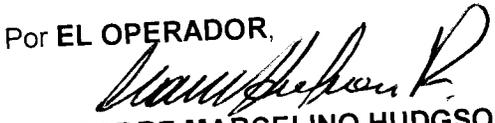

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora


EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS
Secretaria de Educación

Por **EL ICBF**


JUAN CARLOS BONILLA DAVIS
Representante Legal ICBF

Por **EL OPERADOR,**


Rev. PADRE MARCELINO HUDGSON REEVES
Representante Legal Fundación ABBA

